



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-177-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera a los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado) del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, presentados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-005-006-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salvado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Ronald Ulises Fonseca Sandino**, director general de industria y fomento empresarial; **Héctor Daniel González Ocampo**, director de la División de Recursos Humanos; **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la División Financiera y Presupuesto; **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior y **María Ana Ramírez Ríos**, exdirectora ejecutiva de LABAL, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro se dieron a conocer los resultados preliminares del proceso de auditoría a los servidores



públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), se presentan fielmente en todos los aspectos significativos, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Opinión No Calificada:** Los Estados Financieros del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y normativas aplicables descritos en la Nota 2, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 19/88 del veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, Creación del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL); Acuerdo Ministerial 022-2004, de fecha doce de abril del año dos mil cuatro, de reforma a los artículos 3, 9 y literal d) del artículo 13; Acuerdo Ministerial MIFIC-NO.006-2017, de fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete, de modificación al Acuerdo No. 022-2004; Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la Contraloría General de la República; Manual de Contabilidad Gubernamental; Manual de Procedimientos Financieros del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); Manual de Procedimientos de Gestión de Ingresos por Ventas al Contado y Crédito del LABAL; Reglamento y Procedimientos para la Creación, Uso, Administración y Control de los Fondos de Caja Chica del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); Acta de Sesión del Consejo Directivo de LABAL de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte; y Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; y **2)** No se determinaron hallazgos de control interno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por

el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-005-006-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión a los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado) del Laboratorio de Tecnología de Alimentos (LABAL), presentados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salvado Álvarez**, directora general administrativa financiera; **Ronald Ulises Fonseca Sandino**, director general de industria y fomento empresarial; **Héctor Daniel González Ocampo**, director de la División de Recursos Humanos; **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, directora de la Unidad de Adquisiciones; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la División Financiera y Presupuesto; **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior y **María Ana Ramírez Ríos**, exdirectora ejecutiva de LABAL, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos quince (1415) de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA